

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 8 DE ABRIL DE 2003

Nº 24,777

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 11-2003-DCP

(De 31 de marzo de 2003)

"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL II TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007." PAG. 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 16

(De 3 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE EMPRESAS PARA OPERAR EN LA ZONA FRANCA DE BARU." PAG. 4

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº 017-03

(De 31 de marzo de 2003)

"QUE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL FONDO DE AUTOGESTION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS." PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 249

(De 21 de marzo de 2003)

"RECONOCER A LA "ASOCIACION CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 7

RESUELTO Nº 305

(De 01 de abril de 2003)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA "FUNDACION NINA CAMPINES", COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO." PAG. 8

RESUELTO Nº 349

(De 7 de marzo de 2003)

"CONFERIR A LA LICENCIADA, VIELKA MICHELLE WALTERS PARKER CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-707-954, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 10

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO Nº 268

(De 2 de abril de 2003)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA." PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.40

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 565-01

(De 10 de enero de 2003)

“DEMANDA CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JAIME FRANCO, EN REPRESENTACION DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, PARA QUE SE DECLARE NULO, POR ILEGAL, EL RESUELTO Nº 46 DE 20 DE MAYO DE 1996, EXPEDIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO.” PAG. 12

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RESOLUCION FINAL DE CARGO Y DESCARGO DRP Nº 51-2002

(De 12 de diciembre de 2002)

“DECLARAR QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO ATRIBUIBLE AL SEÑOR JORGE PALACIOS, CON CEDULA Nº 9-164-609.” ... PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON

ACUERDO Nº 28

(De 17 de diciembre de 2002)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA LITERAL “H” AL CODIGO 1.2.4.2.30. SEGUN ACUERDO Nº 18 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1,999.” PAG. 26

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 025

(De 27 de diciembre de 2002)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PENONOME PARA EL PERIODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2003.” PAG. 28

AVISOS Y EDICTOS PAG. 45

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION Nº 11-2003-DCP
(De 31 de marzo de 2003)

**"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL II TRAMO DE LA EMISIÓN
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

Que en la Subasta del I Tramo de la Nota del Tesoro con cupón 6.75% y vencimiento en el 2007, se colocó \$25,000,000.00, lo cual establece un saldo por emitir de Notas del Tesoro de \$225,000,000.00

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del II Tramo de 6.75% Notas del Tesoro con vencimiento 2007:

Monto Indicativo no vinculante:	Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$ 25,000,000.00)
Tasa de Interés Anual:	6.75% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	1 de abril de 2003
Fecha de liquidación:	4 de abril de 2003
Vencimiento:	14 de marzo de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (31) días del mes de marzo de dos mil-tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GRACIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO N° 16
(De 3 de abril de 2003)**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACION DE
SOLICITUDES DE EMPRESAS PARA OPERAR EN LA ZONA
FRANCA DE BARU”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001 crea un Régimen Fiscal y Aduanero Especial de Zona Franca Turística y de Apoyo Logístico Multimodal en Barú, en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, denominado Zona Franca de Barú.

Que las empresas establecidas en la Zona Franca de Barú gozarán de los incentivos fiscales adicionales a que puedan acogerse, de conformidad con las leyes vigentes.

Que el numeral 3 del artículo 19 de la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001 establece entre otras funciones de la Junta Directiva de Zona Franca de Barú, la de autorizar toda operación, negación o transacción con relación a la Zona Franca.

Que, con el propósito de crear un Registro de las empresas beneficiarias de la Ley N° 19 de 4 de mayo de 2001, se hace necesario que las mismas cumplan con la presentación de documentos que la respalden.

DECRETA:

PRIMERO: ESTABLECER los documentos que debe presentar toda empresa que desee acogerse a los beneficios otorgados por la Ley N° 19 de 4 de marzo de 2003.

1. Poder y solicitud de registro, dirigido a la Junta Directiva de Zona Franca.
2. Copia autenticada del Pacto Social de la Empresa.
3. Certificado de Registro Público que exprese la existencia legal de la sociedad, Directores, Dignatarios y Representante Legal, en caso de Persona Jurídica.

SEGUNDO: Dicha solicitud será presentada a través de abogado y deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la empresa.
2. Generales de inscripción de la empresa.
3. Generales de su Representante Legal.
4. Domicilio legal de la empresa.
5. Monto y descripción de la inversión a realizar.
6. Nombre de propietarios de terrenos afectados por la construcción de sus instalaciones y opción de alquiler o compra de dichos terrenos o compromisos de resarcir a los propietarios por daños y perjuicios causados.
7. Exposición detallada de las actividades que pretende realizar.

TERCERO : Toda construcción que se haga dentro de la Zona Franca de Barú, deberá ser asegurada por los propietarios contra incendio.

CUARTO : Si la actividad que se desea realizar está regulada por Ley especial, se aplicará la misma, especificando en su solicitud que la realizará en Zona Franca de Barú.

QUINTO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
RESOLUCION Nº 017-03
(De 31 de marzo de 2003)

**“Que prorroga la entrada en vigencia del Fondo de Autogestión
de la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños
del Ministerio de Obras Públicas”**

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas creó un Fondo de Autogestión asignado a la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños mediante la Resolución Nº 12 de 1 de marzo de 2002.

Que la Resolución Nº 12 de 1 de marzo de 2002 determina que la entrada en vigencia de esta resolución, por ende del Fondo de Autogestión de la

Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, será a partir de la Resolución que constituya el reglamento del Fondo de Autogestión, es decir, aquella resolución que establezca el monto de cada servicio que preste a los particulares dicha Dirección.

Que la Resolución Nº 01-03 de 3 de enero de 2003 establece el monto de cada servicio que presta a los particulares la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas y dispone la entrada en vigencia para el 1 de abril de 2003, entre otras medidas.

Que por razones administrativas es necesario que la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas cuente con más tiempo para organizar eficientemente el cobro de los servicios que viene prestando, y a la vez, los particulares contarán con más tiempo para conocer la medida.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 4 de la Resolución Nº 01-03 de 3 de enero de 2003 que establece el monto de cada servicio que presta a los particulares la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, artículo que quedará así:

ARTÍCULO 4.- “Esta resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2003. Por tanto, sólo se le aplicará esta resolución a toda solicitud de servicio que ingrese efectivamente a partir de esa fecha al Departamento de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda, en el Municipio de Panamá y en la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas.”

ARTÍCULO 2.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 35 de 30 de junio de 1978, Decreto Ejecutivo Nº 656 de 18 de julio de 1990, Ley Nº 55 de 27 de diciembre de 2000 y la Resolución Nº 12 de 1 de marzo de 2002 del Ministerio de Obras Públicas.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2003.

EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Ministro de Obras Públicas

GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Viceministra de Obras Públicas

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 249
(De 21 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

*Que el Licenciado **LUIS DONADÍO MORENO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-88-1172, con oficinas profesionales ubicadas en calle 50 y Elvira Méndez, edificio El Embajador, sexto piso, oficina No. A-10, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora Yanet Garibaldo Marquínez, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-444-244, con domicilio en el Corregimiento de José Domingo Espinar, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la **"ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL"**, inscrita a la Ficha C-14724, Rollo 4257, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la **"ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL"**, como Institución Educativa sin fines de lucro;*

*Que la **"ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.*

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- *Poder y solicitud mediante Apoderado Legal.*
- *Escritura Pública Nº 19692 de 16 de noviembre de 2001, expedida por la Notaría Décima del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la **"ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL"**.*
- *Certificación expedida por el Registro Público fechada veinte y siete de agosto de dos mil dos, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **"ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL"**.*
- *Planes y Programas de Actividades que realiza la **"ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL"**.*

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la **“ASOCIACIÓN CENTRO FAMILIAR EDUCATIVO INFANTIL”** como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), parágrafo Uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), parágrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 305
(De 01 de abril de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que la firma forense SALTARIN & ASOCIADOS por medio del Licenciado ROGELIO A. SALTARIN R., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-237-1772, con oficinas profesionales ubicadas en Calle 43, Edificio 34, Oficina 2, Corregimiento de Bella Vista, Distrito y Provincia de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por ANTONINA NINA CAMPINES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-84-482, con domicilio en Avenida Ramón Arias, Edificio San Luis, Oficina 2, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la “FUNDACIÓN NINA CAMPINES”, inscrita a la Ficha C-18945, documento 406494, ha solicitado al Ministerio de Educación, el reconocimiento como Institución Educativa, sin fines de lucro;

Que la “FUNDACIÓN NINA CAMPINES” cumple con todos los requisitos exigidos por el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal,

reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, que regula la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición el interesado ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante abogado en calidad de Apoderado Especial.
- Copia debidamente autenticada de la Escritura Pública Nº 6372 de 1 de noviembre de 2002, expedida por la Notaría Segunda de Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la "FUNDACIÓN NINA CAMPINES".
- Certificación expedida por el Registro Público de fecha 18 de noviembre de 2002, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "FUNDACIÓN NINA CAMPINES".
- Planes y Programas de Actividades que realiza la "FUNDACIÓN NINA CAMPINES".

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la referida asociación cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley, para ser reconocida como Institución Educativa, sin fines de lucro;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la Asociación denominada "FUNDACIÓN NINA CAMPINES", como Institución Educativa, sin fines de lucro.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO Nº 349
(De 7 de marzo de 2003)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **EDUARDO E. VIETO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°PE-8-50, abogado en ejercicio, con Oficinas Profesionales ubicadas en el Edificio Royal Center Marbella, Torre A, piso 10, oficina N°5-B de esta Ciudad, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Licenciada **VIELKA MICHELLE WALTERS PARKER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-707-954, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante abogado en calidad de apoderado especial.
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Adolfo Bishop J. y Vanesa Barsallo De Jacome**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Maestría en Administración de Empresas, obtenido en La Universidad Sureña de Nova, en Fort Lauderdale, Florida; y copia del Diploma de Licenciatura en Ciencias con Estudios de Latinoamérica y el Caribe, obtenido en la Universidad Estatal de Florida.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada, **VIELKA MICHELLE WALTERS PARKER** con cédula de identidad personal N° 8-707-954, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO N° 268
(De 2 de abril de 2003)

"Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 35 consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todo los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales que respeten y permitan profesar los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados y distribuidores de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores, el día Viernes Santo 18 de abril de 2003 desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas y distribuidoras de licores, el día Viernes Santo 18 de abril de 2003 desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el uso de cajas de música, toque de orquesta y de otros medios de difusión de música alegre, el día Viernes Santo 18 de abril de 2003 desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Policía Nacional, a la Policía Técnica Judicial, a los Inspectores Municipales, Corregidores y a los Juzgados Nocturnos de Policía velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales con multas de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.
Alcalde del distrito de Panamá

NORBERTA A. TÉJADA CANO
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 565-01
(De 10 de enero de 2003)

Demanda contenciosa-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado Jaime Franco, en representación de la **CAJA DESEGURO SOCIAL**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 46 de 20 de mayo de 1996, expedido por el Director General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

MAGISTRADO PONENTE: WINSTON SPADAFORA F.

Panamá, diez (10) de enero de 2003

VISTOS:

El licenciado Jaime Franco, en representación del Director General de la **CAJA DESEGURO SOCIAL**, pidió a la Sala Tercera que declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 46 de 20 de mayo de 1996, suscrito por el Director y Subdirector General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora Ministerio de Economía y Finanzas).

I. LOS CARGOS DE ILEGALIDAD

Según expone el apoderado judicial del actor, el acto demandado viola los artículos 4 y 7 (numeral 5) de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre contratación pública. La primera de estas normas preceptúa que "En la celebración del procedimiento de selección de contratista y en las contrataciones públicas, en general, se dará cumplimiento a las normas constitucionales, al contenido de la presente Ley, las normas reglamentarias que se dicten al efecto y a las estipulaciones de los pliegos de cargos". La segunda disposición estableció como facultad del Ministerio Hacienda y Tesoro (ahora Ministerio de Economía y Finanzas), "Elaborar instructivos y reglas para el correcto desenvolvimiento y regularidad de los procedimientos de selección de contratistas, que regula la presente Ley".

En el concepto de la infracción se plantea, esencialmente, que el acto demandado es ilegal porque la Dirección General de Proveeduría y Gastos carece de competencia para reglamentar, por vía del Resuelto No. 46 de 1996, la Ley 56 de 1996. Se argumenta, en tal sentido, que esa facultad se confirió en aquel momento al Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora Ministerio de Economía y Finanzas)

II. POSICIÓN DEL DIRECTOR DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS

La parte demandada rindió su informe de conducta mediante Nota fechada 6 de noviembre de 2001, en cuya parte pertinente se indica que el Resuelto No. 46 de 20 de mayo de 1996 ha regido para todas las instituciones por igual y los tres órganos del Estado han acogido su vigencia, mediante su aplicación a todos los actos de compra.

Se agrega, que el referido acto tiene su génesis en el Resuelto Ministerial No. 713 de 18 de agosto de 1981, por el cual el Ministerio de Hacienda y Tesoro facultó a la Dirección General de Proveeduría y Gastos (hoy Dirección de

Contrataciones Públicas), para establecer las pautas y normas administrativas dirigidas a mejorar el servicio de compras y suministros a nivel gubernamental. Concretamente, el artículo 2 (literales a y e) y 4 (literal b), que se cita como fundamento del referido Resuelto, facultan a la Dirección General de Proveeduría y Gastos (ente que depende directamente del Ministro y Viceministro de Hacienda y Tesoro), para planear, organizar, dirigir, supervisar, controlar y coordinar todas las actividades de un programa técnico de proveeduría y gastos a nivel nacional (literal a), al igual que establecer garantías y aplicar sanciones a los proveedores por incumplimiento (literal e). El literal b) del artículo 4, por su parte, establece que esa Dirección tendrá como atribución coordinar con los Jefes de los Departamentos de Compras de otras instituciones del Estado para establecer las pautas y normas administrativas tendientes a mejorar el servicio de compras y suministros. El Director General de Contrataciones Públicas concluyó su informe indicando que a través de las normas citadas, lo que se hizo fue delegar en la Dirección General de Proveeduría y Gastos las funciones relacionadas con las contrataciones públicas.

III. OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

El señor Procurador de la Administración Suplente emitió concepto mediante Vista No. 211 de 22 de mayo de 2002, en la cual expresa que las atribuciones establecidas en los tres literales del mencionado Resuelto No. 713 de 18 de agosto de 1981, no facultaron a la Dirección General de Proveeduría y Gastos (hoy Dirección de Contrataciones Públicas), para emitir reglamentaciones que deben ser aplicadas en todo el sector público, tal como ocurre con el acto acusado.

Asimismo, agrega que no existe una norma legal que facultara a esa

Dirección para emitir regulaciones en torno a la solicitud de prórroga y multas que se le deben imponer a los proveedores que incumplen con la entrega de bienes y que, en todo caso, tal potestad reglamentaria en su momento debió ejercerla el Ministerio de Hacienda y Tesoro (Ministerio de Economía y Finanzas). Con base en ello, el señor Procurador de la Administración Suplente pidió a la Sala que acceda a la petición del demandante (fs. 124-132).

IV. DECISIÓN DE LA SALA TERCERA

Después de examinar las constancias procesales, la Sala estima que la reglamentación contenida en el Resuelto No. 46 de 20 de mayo de 1996 es ilegal debido a que Dirección General de Proveeduría y Gastos, como dependencia del entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro (ahora de Economía y Finanzas), no tenía competencia para expedir dicho Resuelto.

En ese sentido, la Sala debe dejar sentado que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, sobre contratación pública, el Ministerio de Economía y Finanzas (antes de Hacienda y Tesoro), es “la entidad normativa y fiscalizadora” del sistema de contratación pública y en consecuencia, le corresponde “Elaborar instructivos y reglas para el correcto desenvolvimiento y regularidad de los procedimientos de selección de contratistas”. De esta norma se infiere claramente, que es al Presidente o Presidenta de la República, con la participación del Ministro o Ministra de Economía y Finanzas, a quien le corresponde reglamentar la referida Ley de Contratación Pública, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política, es decir, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

No obstante lo anterior, se aprecia en autos que el Resuelto No. 46 de 1996 no fue expedido por dicho funcionario, sino por el Director General de Proveeduría y Gastos de la referida entidad ministerial, con el fin de reglamentar

la fijación del término para el retiro de la orden de compra, al igual que para la entrega de la fianza de cumplimiento (cuando ésta se requiera, artículo 1), las solicitudes de prórrogas para la entrega de bienes objeto del contrato (artículos 2, 3 y 4) y el endoso de las fianzas de cumplimiento (punto 18 del artículo 4). Asimismo, fija la fórmula para calcular la cuantía de las multas aplicables a los contratistas que presenten solicitudes de prórrogas después de la fecha de vencimiento de la orden de compra (punto 3 del artículo 4) y dispone expresamente que el contenido del Resuelto **"se entiende parte integral de las Ordenes de Compra"** (artículo 6).

Frente al contenido de las citadas normas, la Ley 56 de 1995 consagra disposiciones relativas a las órdenes de compra y a las fianzas de cumplimiento. En tal sentido, interesa destacar que en los artículos 89, 90 y 91 de la Ley 56 de 1995, se regula lo relativo a la entrega de los bienes contratados mediante órdenes de compra, el período de entrega de los bienes objeto del contrato y los casos en que el contratista tiene derecho a la prórroga o extensión del período de ejecución del contrato. Asimismo, en su Capítulo XVIII (denominado "De las fianzas y otras garantías en las contrataciones"), se regula lo concerniente a las fianzas de cumplimiento (artículos 108, 111 y 114).

Las anotaciones hechas permiten apreciar que el Resuelto impugnado, en realidad, no contiene simples normas administrativas, cuya expedición por parte de la Dirección General de Proveeduría y Gastos sí estaba autorizada por el literal b) del artículo 4 del Resuelto No. 713 de 18 de agosto de 1981. Y es que mal podrían considerarse como normas administrativas aquellas que regulan cuestiones de suma trascendencia, como por ejemplo: la fijación de la fórmula para el cálculo de las multas aplicables a los contratistas, el señalamiento del término dentro del cual pueden presentarse las solicitudes de prórroga y el

hecho de establecer que el contenido del Resuelto impugnado es parte de las órdenes de compra.

A lo anterior se agrega, el hecho de que el acto demandado ni siquiera cita como fundamento de derecho el Resuelto No. 713 de 18 de agosto de 1981, acto que, según el Director de Contrataciones Públicas, sirvió de base normativa para la expedición del Resuelto 46 ibídem. Contrario a ello, se observa a foja 1 que el Resuelto atacado cita como fundamento jurídico a la Ley 56 de 1995, particularmente, su artículo 89, que se refiere a las contrataciones públicas realizadas mediante órdenes de compra.

Las motivaciones expuestas llevan a la Sala a compartir los razonamientos del Procurador de la Administración Suplente, quien considera que la Dirección General de Proveeduría y Gastos (ahora de Contrataciones Públicas), no es una entidad autónoma, pues, depende directamente del Ministro y Viceministro de Economía y Finanzas, por lo cual, adolece de una facultad legal expresa para emitir reglamentaciones de carácter general, aplicables a todo el sector gubernamental, como es el caso del Resuelto acusado de ilegal.

Por lo expuesto, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL**, que el Resuelto No. 46 de 20 de mayo de 1996.

NOTIFIQUESE

WINSTON SPADAFORA F.

ADAN ARNULFO ARJONA L.

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

**DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
RESOLUCION FINAL DE CARGO Y DESCARGO DRP N° 51-2002
(De 12 de diciembre de 2002)**

LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS (2002).

PLENO

AURELIO CORREA ESTRIBÍ
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, dictó la Resolución de Reparos N° 35-99 de 9 de julio de 1999, mediante la cual ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que le pudiera corresponder a **Geovany Rodríguez, Jorge Palacios y Luis Aguirre**, todos de generales descritas en el expediente.

La apertura del proceso patrimonial se dio como resultado de la existencia de la lesión patrimonial causada al Estado la cual se fijó en sesenta y siete mil trescientos veinte balboas con tres centésimos (B/.67,320.03), suma que comprende el perjuicio económico causado de sesenta y cinco mil doscientos siete balboas con treinta y un centésimos (B/.65,207.31), más el interés legal aplicado de dos mil ciento doce balboas con setenta y dos centésimos (B/.2,112.72).

El llamamiento al proceso se hizo con fundamento en el Informe de Antecedentes N° 008-3-98-DAG-DAFP, relacionado con las irregularidades cometidas producto del proceso de venta y custodia de diez mil seiscientos (10,600) quintales de azúcar cristal transferidos desde el ingenio La Victoria en la provincia de Veraguas al almacén de azúcar en la oficina central de la Corporación Azucarera La Victoria en la ciudad de Panamá.

La investigación de auditoría cubrió los meses de marzo a septiembre de 1997, periodo durante el cual se dieron las transferencias, la custodia y la venta del producto.

El hecho irregular, según el referido informe, consistió en el manejo irregular de 2,849.97 quintales de azúcar cristal, con precio promedio por unidad de B/.22.88, que representa un monto total de sesenta y cinco mil doscientos siete balboas con treinta y un

centésimos (B/.65,207.31).

El ingenio La Victoria, ubicado en la provincia de Veraguas, transfirió 10,000 quintales de azúcar cristal al almacén de azúcar, en Panamá, para

la venta directa a los proveedores.

De tal cantidad se vendieron 3,695.63 quintales y se devolvió al ingenio de Veraguas un total de 4, 054.40 quintales, existiendo un faltante de 2,849.976 quintales.

El informe referente a este caso destaca que se encuentran involucrados patrimonialmente las siguientes personas:

1. **Geovany Rodriguez**, con cédula N° 8-342-119, quien ocupó el cargo de Secretaria en la Dirección Nacional de Mercadeo de la Corporación Azucarera La Victoria. Se le vincula con el faltante de 2,849.97 quintales de azúcar cristal que representa sesenta y cinco mil doscientos siete balboas con treinta y un centésimos (B/.65,207.31), por las siguientes razones: Como encargada directa del almacén de azúcar tenía la responsabilidad de velar por el buen manejo, custodia y administración del azúcar.

2. **Jorge Palacios**, con cédula N° 9-164-609. Era el jefe de tráfico en la Dirección Nacional de Mercadeo de la Corporación Azucarera La Victoria. Se le vincula por el faltante de 2,849.97 quintales de azúcar cristal que representa sesenta y cinco mil doscientos siete balboas con treinta y un centésimos (B/.65,207.31) por las siguientes razones: A partir del 11 de septiembre se encargó del almacén de azúcar sin realizarse un inventario inicial del producto bajo su responsabilidad. Como Jefe de Mercadeo no cumplió con sus funciones a plenitud, ya que debía controlar todo el movimiento relativo a las operaciones de las ventas, de informes de ventas de los ingenios, vendedores, notas de pedidos, facturas, etc.

Igualmente, se le atribuye el hecho de autorizar la entrega de azúcar a la empresa RICAMAR sin factura y de autorizar donaciones a nivel interno de la Corporación sin la debida autorización de la Gerencia General.

3. **Luis Aguirre**, con cédula N° 8-510-277, se le vincula por el faltante de 2,849.97 quintales de azúcar cristal que representa sesenta y cinco mil doscientos siete balboas con treinta y un centésimos (B/65,207.31), por las siguientes razones:
- Como encargado del almacén de azúcar de la Corporación Azucarera La Victoria, desde el mes de julio hasta el 25 de agosto de 1997, tenía la responsabilidad de velar por el buen manejo, custodia y administración del producto. El informe destaca y así lo pudo constatar el Tribunal, que no llevó controles adecuados con respecto a la existencia del azúcar.

Según la Resolución de Reparos que abrió este proceso, resultaron involucrados administrativamente los señores Iván Gerardo González y Luis Sánchez Tack, pero el Tribunal, con base en las consideraciones expuestas en la referida resolución excluyó del trámite, sin responsabilidad administrativa al señor Luis Sánchez Tack, y declaró con responsabilidad administrativa al señor Iván Gerardo González, por lo que con respecto a esta última persona, remitió copia autenticada de la actuación al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria, para que adoptara las sanciones administrativas que el caso amerita.

La Resolución de Reparos N° 35-99 de 9 de julio de 1999, fue notificada personalmente a todos los involucrados conforme lo ordena el artículo 9° del Decreto de Gabinete N° 36 de 10 de febrero de 1990 y se advierte a foja 133 y vueltas del infolio.

Luego de notificados, el único que designó apoderado judicial fue el señor **Jorge Palacios**, (f.167). Las demás personas no designaron apoderado legal ni presentaron ningún escrito de descargo o explicativo para enervar los reparos formulados en su contra, por lo que el proceso siguió sin su comparecencia.

La defensa del señor **Jorge Palacios**, licenciado Carlos Eugenio Carrillo Gomila, presentó recurso de reconsideración contra la Resolución de Reparos, (f.169). Esta Dirección, mediante Resolución DRP N° 66-2001 de 2 de marzo de 2001, (f.195) luego de analizar el recurso interpuesto resolvió confirmar en todas sus partes la resolución recurrida. De esta resolución se notificaron todos los procesados, (f. 200 y vueltas).

Haciendo uso del derecho de defensa que le otorga la ley, el apoderado legal del señor **Palacios** presentó escrito de pruebas, (f.193), mediante el cual adujo dos testimoniales y una pericial, ésta última consistente en practicar una experticia contable sobre los documentos y archivos de la Corporación Azucarera La Victoria, específicamente los referentes al almacén de azúcar en la oficina central en la ciudad de Panamá.

El Magistrado Sustanciador del proceso, dictó la Resolución DRP N° 29-2002 de 25 de enero de 2002, mediante la cual admitió las pruebas testimoniales aducidas consistente en los testimonios de Iris Mirey Huertas e Iván Gerardo González y no admitió la prueba pericial aducida, por no reunir los requisitos que para este tipo de pruebas exige el Código Judicial.

Cabe advertir, que durante el período probatorio, el licenciado Carrillo Gomila, presentó copia autenticada del Auto N° S.P. 97 de 11 de octubre del 2001, emitido por el Juzgado Octavo de Circuito Penal del Primer Distrito Judicial de Panamá, (fs. 200 y ss.). Esta resolución del juez penal sobreseyó provisionalmente a **Geovany Rodríguez, Iván Gerardo González y Jorge Palacios**, por considerar que en el expediente penal no aparecen los documentos originales que conlleven a sustentar los informes de auditorías efectuados, por la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Corporación Azucarera La Victoria.

Por otra parte, luego de varias posposiciones de las fechas fijadas para recibir los testimonios admitidos, debido a excusas presentadas por la defensa del señor **Jorge Palacios**, finalmente se evacuaron dichas pruebas.

En efecto, a foja 246 y siguientes del expediente consta la declaración de Iris Mireya Huertas.

La testigo declaró que era secretaria del señor **Jorge Palacios** y que las funciones de éste eran de mercadeo interno, es decir, comercializaba el azúcar en la ciudad de Panamá.

En torno al faltante de azúcar investigado, manifestó que tuvo conocimiento de ello después de efectuarse un auditó.

La testigo agregó que las funciones de custodia de las llaves del almacén entre el mes de marzo al mes de junio de 1997, estaban en poder primero de la señora **Geovany Rodríguez** y después, fueron cedidas al señor **Jorge Palacios**. Recordó que este último tuvo muy poco tiempo al frente de la custodia de las llaves del almacén. Destacó que durante la transferencia de la azúcar a Panamá, el señor **Palacios** no estaba al mando del almacén.

A pregunta formulada, si tenía conocimiento de la existencia de huecos en el almacén por los cuales se dio la sustracción de azúcar durante los meses de marzo, julio, agosto y octubre de 1997, manifestó que sí tenía conocimiento porque un día llegó a su trabajo y se les informó, por medio del seguridad, que habían hecho un hueco en la parte trasera del almacén y se había metido. En cuanto a medidas, dijo, que se mantuvieron esos huecos durante un tiempo.

Consta a foja 250 y siguientes, la declaración del señor Iván Gerardo González.

Declaró que primero fue Director Nacional de Mercadeo de la CALV, luego Secretario General y por último Subdirector Nacional. Agregó que inicialmente el señor **Palacios** tenía la función de agente de venta, luego fue promovido como Jefe Nacional de Comercio Interno de la CALV.

Señaló el testigo que para la fecha en que ocurrió la irregularidad, de la cual tuvo conocimiento, la custodia del almacén de azúcar era responsabilidad del Departamento de Almacén de la Dirección Administrativa de la CALV y las llaves estaban bajo la custodia de la señora **Geovany Rodríguez**. Manifestó, que durante los meses de marzo a noviembre de 1997, el señor **Palacios** se desempeñó como Jefe Nacional de Comercio Interno de la CALV y sus funciones eran: Comercializar el azúcar dentro del país, atención al cliente, elaboración de pedidos, facturar y asistir al Departamento de Cobros.

Por último señaló, que tuvo conocimiento de la existencia de huecos en el depósito y que en reiteradas ocasiones se le comunicó de que a través de orificios en las paredes del depósito el personal de seguridad había denunciado que se había sustraído azúcar del

almacén. Destacó que este depósito administrativamente estaba bajo la custodia de la Dirección Administrativa y no de la Dirección de Mercadeo.

Vencida las etapas a que se refiere el artículo 10 del Decreto de Gabinete N° 36 de 1990, el proceso se encuentra en etapa de ser decidido y a ello se dedica de inmediato esta Dirección no sin antes advertir, conforme lo ordena el literal a) del artículo 36 del Decreto N° 65 de 23 de marzo de 1990, que en el trámite respectivo no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión del expediente.

Las personas encausadas, tal como se señaló en páginas anteriores, se les notificó la resolución de reparos.

De ellas, solo una, el señor **Jorge Palacios**, designó apoderado judicial que lo representara.

La conducta de los otros procesados se toma como un indicio en su contra, pues, una vez notificados del acto que los llamó al proceso no ejercieron a su favor el derecho de defensa que les otorga la ley.

Las pruebas aportadas por la defensa del señor **Palacios**, básicamente consistieron en dos: El Auto de sobreseimiento dictado a su favor y los dos testimonios practicados.

Con respecto a la primera prueba, ya en reiteradas ocasiones este tribunal ha señalado que la jurisdicción penal y la patrimonial son jurisdicciones distintas y que, por lo tanto, las decisiones adoptadas en una jurisdicción no tienen fuerza vinculante en la otra jurisdicción y viceversa. Es un elemento de prueba que, naturalmente, el juzgador patrimonial debe tomar en cuenta pero no constituye eximente de responsabilidad patrimonial por sí solo, pues, ambas jurisdicciones persiguen objetos distintos.

Con respecto a los dos testimonios, ambos testigos fueron contestes en sostener que el señor **Palacios** fue encargado de la custodia de las llaves del almacén donde se guardaban los quintales de azúcar por poco tiempo.

Según el testimonio del señor Iván Gerardo González, la custodia del almacén era responsabilidad del Departamento de Almacén de la Dirección Administrativa de la CALV y que para los fines pertinentes las llaves estaban bajo la custodia de la señora Geovany Rodríguez.

Las funciones del señor **Palacios** eran básicamente comercializar el azúcar dentro del territorio nacional, elaboración de pedidos, etc.

Este tribunal luego de valorar el material probatorio allegado al proceso por parte de la defensa del señor **Jorge Palacios**, considera que a éste no le corresponde responsabilidad patrimonial por las irregularidades descubiertas.

Los testimonios aportados

dieron fe de que no eran sus funciones custodiar el depósito de donde se perdieron los quintales de azúcar.

Esa labor correspondía a la Dirección Administrativa de la CALV y no a la Dirección de Mercadeo.

No hay, pues, a juicio de este tribunal elementos que permitan señalar fundadamente que el señor **Jorge Palacios** le corresponde responsabilidad patrimonial por la pérdida de más de dos mil quintales de azúcar, cuando, según los testimonios rendidos, estuvo al frente del depósito un corto tiempo y segundo, esa no era su función.

Por lo tanto, procede confirmar los reparos formulados contra **Geovany Rodríguez** y **Luis Aguirre** y relevar de responsabilidad patrimonial al señor **Jorge Palacios**, todos de generales descritas en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Pleno**, de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

Primero: Declarar con responsabilidad patrimonial directa y solidaria a **Geovany Rodríguez**, con cédula N° 8-342-119, por la lesión patrimonial causada al Estado que se fija en la suma de sesenta y siete mil trescientos veinte balboas con tres centésimos (B/.67,320.03), que comprende sesenta y cinco mil doscientos siete balboas con treinta y un centésimos (B/.65,207.31), en concepto de lesión patrimonial, más dos mil ciento doce balboas con setenta y dos centésimos (B/.2,112.72), en concepto de intereses, calculados provisionalmente, con fundamento en el artículo 12° del Decreto de Gabinete N°36 de 1990.

Segundo: DECLARAR con responsabilidad patrimonial directa y solidaria a **Luis Aguirre**, con cédula de identidad personal N° 8-510-277, por la lesión patrimonial causada al Estado que se fija en la suma de sesenta y siete mil trescientos veinte balboas con tres centésimos (B/67,320.03), que comprende sesenta y cinco mil doscientos siete balboas con treinta y un centésimos (B/65,207.31), en concepto de lesión patrimonial, más dos mil ciento doce balboas con setenta y dos centésimos (B/2,112.72), en concepto de intereses, calculados provisionalmente, con fundamento en el artículo 12° del Decreto de Gabinete N°36 de 1990.

Tercero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial en perjuicio del Estado atribuible al señor **Jorge Palacios**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-164-609.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante Resolución DRP N° 342-99 de 16 de julio de 1999 y Resolución DRP N° 464-2000 de 13 de diciembre de 2000, sobre los bienes del señor **Jorge Palacios**, con cédula de identidad personal N° 9-164-609.

Quinto: COMUNICAR a las entidades bancarias, a las asociaciones de ahorro y crédito, al Registro Público y a los tesoreros municipales del país y a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, la decisión mediante la cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes del señor **Jorge Palacios**.

Sexto: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución de Descargo, una vez ejecutoriada, a efectos de que sea publicada en la Gaceta Oficial, conforme lo establece el artículo 41 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Séptimo: ENVIAR copia debidamente autenticada de esta Resolución, una vez ejecutoriada, a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda a hacerla efectiva. Igualmente, se declinan a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas todas las medidas precautorias que se hayan promovido dentro del proceso patrimonial, a fin de que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Octavo: ADVERTIR a los procesados que tienen derecho de interponer recurso de reconsideración contra la presente Resolución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, el recurso de reconsideración no es indispensable para agotar la vía gubernativa.

Noveno: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías municipales, a la autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de los procesados, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución.

Décimo: NOTIFICAR la presente Resolución conforme lo establece el artículo 9 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990.

Decimoprimer: COMUNICAR la presente Resolución al Director General de la Corporación Azucarera La Victoria.

Derecho: Artículos 2º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990; artículos 1, 36, 38, 39, 40, 44, 45 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURELIO CORREA ESTRIBI
Magistrado Sustanciador

RICARDO R. ACEVEDO R.
Magistrado

ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAUZ
Magistrada

CARLOS G. DE BELLO
Secretario General

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ACUERDO Nº 28
(De 17 de diciembre de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA LITERAL "H" AL CÓDIGO 1.2.4.2.30. SEGÚN ACUERDO No.18 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1,999.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

1. Que producto del crecimiento inusitado y cada día más ágil en cuanto a la industria de la Construcción en esta jurisdicción y máxime por los mejores servicios técnicos ofrecidos por el Departamento de Ingeniería Municipal, se precisa adecuar las tasas por la aprobación de planos de construcción.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Código 1.2.4.2.20 para la tasa de expedición de documentos: Aprobación de planos según Acuerdo No. 18 del 24 de septiembre de 1,999 así:

H. APROBACIÓN DE PLANOS

1. Construcciones de hasta B/. 20,000.00 B/. 15.00
2. Construcciones de hasta B/. 100,000.00 B/. 100.00
3. Construcciones de hasta B/. 500,000.00 B/. 250.00
4. Construcciones superiores a 500,000.00 B/. 500.00

DADO EN EL SALÓN DE REUNIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2,002).

H.R. GERMAN GAONA
Presidente del Consejo Municipal

SOLANGE I. ALBAEZ V.
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA , ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON
ANTON, VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).

SANCION No. 28

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No. 28 DEL 17 DE DICIEMBRE DEL 2002, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON MODIFICA LITERAL "H" AL CODIGO 1,2,4,2,30. SEGUN ACUERDO No 18 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE

ARISTIDES RODRIGUEZ GIL
Alcalde Municipal

EENA DOMINGUEZ
Secretaria General

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
ACUERDO Nº 025
(De 27 de diciembre de 2002)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PENONOMÉ PARA EL PERÍODO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2003.”

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOMÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo preparado de conformidad con los proyectos de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales coordinada con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la Autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo al numeral 2, del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, es competencia de ésta Cámara Legislativa aprobar el Presupuesto de rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

CAPITULO I

ARTÍCULO 1: Apruébese el Presupuesto Municipal para la Vigencia Fiscal del año 2003 cuyo resumen de Ingresos se expresan a continuación en balboas:

INGRESOS

INGRESOS CORRIENTES				612.330.00
<i>INGRESOS TRIBUTARIOS</i>			354.320.00	
INGRESOS INDIRECTOS				
ACT. COMERCIALES Y DE SERVICIOS		230.360.00		
ACT. INDUSTRIALES		8.860.00		
OTROS INGRESOS INDIRECTOS		115.100.00		
<i>INGRESOS NO TRIBUTARIOS</i>			209.210.00	
RENTA DE ACTIVOS		105.500.00		
ARRENDAMIENTOS	55.400.00			
VENTA DE BIENES	11.800.00			
VENTA DE SERVICIOS	38.300.00			
TRANSFERENCIA CORRIENTE		4.000.00		
CUOTA GANADERA	4.000.00			
TASAS Y DERECHOS		36.200.00		
TASAS	14.500.00			
DERECHOS	21.700.00			
INGRESOS VARIOS		63.510.00		
<i>SALDO CAJA EN BANCO</i>			50.000.00	
RECURSOS DEL PATRIMONIO				41.400.00
<i>TERRENOS</i>			41.400.00	
TOTAL DE INGRESOS				654.930.00

ARTÍCULO 2: Apruébese los Gastos Corrientes y de Capital del Presupuesto del Municipio de Penonomé para la Vigencia Fiscal del año 2003 cuya composición se expresa a continuación:

GASTOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA	GASTO DE OPERACIÓN	JUNTAS COMUNALES	SUBSIDIO	INVERSIONES	TOTAL
CONSEJO MUNICIPAL	79.090.00	50.000.00	200.00	14.810.00	144.100.00
ALCALDIA MUNICIPAL	152.391.00	----	4.900.00	9.270.00	166.561.00
TESORERÍA MUNICIPAL	117.878.00	----	----	320.00	118.198.00
FISCALIZACIÓN	2.550.00	----	----	220.00	2.770.00
MERCADO PÚBLICO	32.001.00	----	----	----	32.001.00
INGENIERÍA MUNICIPAL	35.150.00	----	----	1.500.00	36.650.00
CEMENTERIO	5.469.00	----	----	----	5.469.00
ASEO Y ORNATO	82.980.00	----	----	1.500.00	84.480.00
CORREGIDURÍAS	64.201.00	----	----	500.00	64.701.00
TOTALES	571.710.00	50.000.00	5.100.00	28.120.00	654.930.00

ARTÍCULO 3: Apruébese el Presupuesto Municipal de Penonomé para la Vigencia Fiscal 2003 cuyo desglose indica el origen y monto de los recursos que se esperan recaudar y el costo de las funciones y programas de cada una de las dependencias del Municipio de Penonomé, como a continuación se detalla:

**MUNICIPIO DE PENONOME
PRESUPUESTO DE INGRESOS 2003**

DETALLE DE CONCEPTO		RECOMENDADO
TOTAL ENTIDADES		654,930.00
1. 0. 0. 0. 00	INGRESOS CORRIENTES	612,330.00
1. 1. 0. 0. 00	INGRESOS TRIBUTARIOS	354,320.00
1. 1. 2. 0. 00	IMPUESTOS INDIRECTOS	354,320.00
1. 1. 2. 5. 00	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERV.	230,360.00
1. 1. 2. 5. 01	ESTABL. DE VTAS. AL POR MAYOR	4,700.00
1. 1. 2. 5. 03	ESTABLECIMIENTO DE VENT. DE AUTOS Y ACC. DE AUTOS	3,700.00
1. 1. 2. 5. 04	ESTABLECIMIENTO DE VENT. DE MADERA	3,100.00
1. 1. 2. 5. 05	ESTABLECIMIENTO DE VENT. AL POR MENOR	35,000.00
1. 1. 2. 5. 06	ESTABLECIMIENTO DE VENT. DE LICOR AL POR MENOR	55,000.00
1. 1. 2. 5. 09	CASETAS SANITARIAS	7,500.00
1. 1. 2. 5. 10	ESTACIONAMIENTO DE VENTA DE CONBUSTIBLE	4,000.00
1. 1. 2. 5. 12	TALLERES COMERCIALES Y REP. DE AUTOS	2,600.00
1. 1. 2. 5. 15	FLORISTERÍAS	260.00
1. 1. 2. 5. 16	FARMACIAS	3,300.00
1. 1. 2. 5. 17	KIOSCO EN GENERAL	15,000.00
1. 1. 2. 5. 18	JOYERÍA Y RELOJERÍA	300.00
1. 1. 2. 5. 19	LIBRERÍA Y ARTUCULOS DE OFICINA	1,300.00
1. 1. 2. 5. 20	DEPOSITOS COMERCIALES	500.00
1. 1. 2. 5. 22	MUEBLERÍA Y EBANISTERÍA	3,300.00

1. 1. 2. 5. 23	DISCOTECAS	10.00
1. 1. 2. 5. 24	FERRETERÍAS	4,800.00
1. 1. 2. 5. 26	CASA DE EMPEÑOS Y PRESTAMOS	9,000.00
1. 1. 2. 5. 27	CLUBES DE MERCANCÍA	650.00
1. 1. 2. 5. 28	AGENTES DISTRIB. COMTAS REPTTES FABRC.	9,000.00
1. 1. 2. 5. 29	CIA. SEG. CAPITAL Y EMPZ. FONDOS MUTUO	250.00
1. 1. 2. 5. 30	ROTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS	13,000.00
1. 1. 2. 5. 35	APARATOS DE MEDICIÓN	2,000.00
1. 1. 2. 5. 39	DEGUELLO DE GANADO	14,200.00
1. 1. 2. 5. 40	REST. CAFES Y OTROS ESTABL. DE EXP. COM.	8,200.00
1. 1. 2. 5. 41	HELADERIAS Y REFRESQUERIAS	2,200.00
1. 1. 2. 5. 42	CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES	1,260.00
1. 1. 2. 5. 43	HOTELES Y MOTELES	2,000.00
1. 1. 2. 5. 46	SALONES DE BAILE, BALNROS Y SITIOS. REC.	800.00
1. 1. 2. 5. 47	CAJAS DE MUSICA	1,300.00
1. 1. 2. 5. 48	APARATOS DE JUEGOS MECANICOS	5,000.00
1. 1. 2. 5. 49	BILLARES	1,000.00
1. 1. 2. 5. 50	ESPECTÁCULOS PUB. CON CTER. LUCRATIVO.	300.00
1. 1. 2. 5. 51	GALLEROS, BOLOS Y BOLICHES	900.00
1. 1. 2. 5. 52	BARBERIAS, PELUQUERIAS Y SALONES BERLLEZA	700.00
1. 1. 2. 5. 53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	1,200.00
1. 1. 2. 5. 54	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS Y DE TELEVISION	10.00
1. 1. 2. 5. 61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	400.00
1. 1. 2. 5. 64	FUNERARIOS Y VELATORIOS PRIVADOS	500.00
1. 1. 2. 5. 65	SERVICIOS DE FUMIGACIÓN	1,720.00
1. 1. 2. 5. 70	SEDERIA Y COSMETERIA	600.00
1. 1. 2. 5. 72	ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS	2,000.00
1. 1. 2. 5. 73	ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS	1,800.00
1. 1. 2. 5. 99	OTROS N.E.O.C.	6,000.00
1. 1. 2. 6. 00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	8,860.00
1. 1. 2. 6. 5	FABRICA DE HARINAS	900.00
1. 1. 2. 6. 8	FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS	10.00
1. 1. 2. 6. 11	PANADERIA, DULCERIA Y REPOSTERIAS	1,480.00
1. 1. 2. 6. 22	FAB. DE CALZADOS Y PRO. DE CUERO	260.00
1. 1. 2. 6. 51	CANTERAS	10.00
1. 1. 2. 6. 54	FAB. DE BLOQUES, TEJAS Y LADRILLOS	2,000.00
1. 1. 2. 6. 63	TALLER-IMPRENTA-EDITORIA -INDUSTRIA. CONEXA	400.00
1. 1. 2. 6. 65	DESCASCARADORA DE GRANOS	1,000.00
1. 1. 2. 6. 66	PLANTAS DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ	1,800.00
1. 1. 2. 6. 99	OTRAS FABRICAS N.E.O.C.	1,000.00
1. 1. 2. 8. 00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	115,100.00
1. 1. 2. 8. 04	EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	40,000.00
1. 1. 2. 8. 11	CIRCULACIÓN DE VEHICULOS PARTICULARES	38,000.00
1. 1. 2. 8. 12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	34,000.00
1. 1. 2. 8. 13	CIRCULACIÓN DE REMOLQUES	1,000.00
1. 1. 2. 8. 14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	100.00
1. 1. 2. 8. 15	CIRCULACIÓN DE BICICLETAS	2,000.00
1. 2. 0. 0. 00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	209,210.00
1. 2. 1. 0. 00	RENTAS DE ACTIVOS	105,500.00
1. 2. 1. 1. 00	ARRENDAMIENTOS	55,400.00
1. 2. 1. 1. 01	EDIFICIOS Y LOCALES	18,900.00
1. 2. 1. 1. 02	DE LOTES Y TIERRAS	2,500.00
1. 2. 1. 1. 05	DE TERRENOS Y BOVEDAS CEMENTERIOS PUB.	1,000.00
1. 2. 1. 1. 08	DE BANCO EN EL MERCADO PUBLICO.	33,000.00
1. 2. 1. 3. 00	INGRESO POR VENTA DE BIENES	11,800.00
1. 2. 1. 3. 08	PLACAS	8,000.00

1. 2. 1. 3. 99	VENTA DE BIENES N.E.O.C.	3,800.00
1. 2. 1. 4. 00	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	38,300.00
1. 2. 1. 4. 02	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	31,100.00
1. 2. 1. 4. 13	SERVICIOS DE MAQUINARIA	7,200.00
1. 2. 3. 0. 00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,000.00
1. 2. 3. 7. 00	SECTOR PRIVADO	4,000.00
1. 2. 4. 7. 01	CUOTA GANADERA	4,000.00
1. 2. 4. 0. 00	TASAS Y DERECHOS	36,200.00
1. 2. 4. 1. 00	DERECHOS	21,700.00
1. 2. 4. 1. 09	EXTRACCIÓN DE ARENA	12,000.00
1. 2. 4. 1. 12	CEMENTERIOS PUB. (INHUMACIÓN-EXHUMACIÓN)	1,000.00
1. 2. 4. 1. 15	PERMISOS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	2,000.00
1. 2. 4. 1. 16	FERRETES	250.00
1. 2. 4. 1. 25	SERVICIOS DE PIQUERAS	350.00
1. 2. 4. 1. 26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	3,000.00
1. 2. 4. 1. 30	GUIA DE TRANSPORTE	3,100.00
1. 2. 4. 2. 00	TASA	14,500.00
1. 2. 4. 2. 14	TRASPASO DE VEHICULOS	1,500.00
1. 2. 4. 2. 15	INSPECCIONES Y AVALUOS	2,000.00
1. 2. 4. 2. 18	PERMISO PARA LA VENTA NOCT.- LICOR X MENOR	3,500.00
1. 2. 4. 2. 19	PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS	2,000.00
1. 2. 4. 2. 20	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS	5,500.00
1. 2. 6. 0. 00	INGRESOS VARIOS	63,510.00
1. 2. 6. 0. 00	INGRESOS VARIOS	63,510.00
1. 2. 6. 0. 01	MULTAS RECARGOS E INTERESES	20,000.00
1. 2. 6. 0. 05	REMATES EN GENERAL	10.00
1. 2. 6. 0. 10	VIGENCIAS EXPIRADAS	35,000.00
1. 2. 6. 0. 11	REINTEGROS	1,500.00
1. 2. 6. 0. 99	OTROS INGRESOS VARIOS	7,000.00
1. 4. 0. 0. 00	SALDO EN CAJA E EN BANC	50,000.00
1. 4. 2. 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	50,000.00
1. 4. 2. 0. 00	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	50,000.00
1. 4. 2. 0. 01	SALDO CORRIENTE	50,000.00
1. 0. 0. 0. 00	INGRESOS DE CAPITAL	41,400.00
1. 1. 0. 0. 00	RECURSOS DEL PATRIMONIO	41,400.00
1. 1. 1. 0. 00	VENTAS DE ACTIVOS	41,400.00
1. 1. 1. 1. 00	VENTA DE INMUEBLES	41,400.00
1. 1. 1. 1. 01	TERRENOS	41,400.00

**MUNICIPIO DE PENONOME
PRESUPUESTO DE GASTOS 2003**

512.0.	FUNCIONAMIENTO	654,930.00
512.01.	ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN GENERAL	461,629.00
512.0101.	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	144,100.00
512.010101.	CONSEJO MUNICIPAL	144,100.00
512.010101001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	13,800.00
512.010101001.002	PERSONAL TRANSITORIO	250.00
512.010101001.020	DIETAS	20,800.00
512.010101001.050	XIII MES	1,150.00
512.010101001.115	TELECOMUNICACIONES	4,200.00
512.010101001.120	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y OTROS	300.00

512.010101001.130	INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1,000.00
512.010101001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	500.00
512.010101001.142	VIATICOS EN EL EXTERIOR	300.00
512.010101001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	19,611.00
512.010101001.152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	400.00
512.010101001.172	SERVICIOS ESPECIALES	8,800.00
512.010101001.183	MANTENIMIENTO Y REP. DE MOBIL. Y EQUIP. DE OFICINA	500.00
512.010101001.201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	700.00
512.010101001.232	PAPELERIA	700.00
512.010101001.243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	100.00
512.010101001.261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	1,500.00
512.010101001.272	UTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	200.00
512.010101001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300.00
512.010101001.275	UTILES Y MANTERIALES DE OFICINA	1,000.00
512.010101001.350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,600.00
512.010101001.370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	10.00
512.010101001.611	DONATIVOS A PERSONAS	500.00
512.010101001.632	SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS	200.00
512.010101001.646	MUNICIPALIDADES Y JUNTAS COMUNALES	50,000.00
512.010101001.651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,640.00
512.010101001.652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	211.00
512.010101001.653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	319.00
512.010101001.654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENTARIO	9.00
512.010101001.930	IMPREVISTOS	300.00
512.010101001.980	PROYECTOS LOCALES	13,200.00

512.0102. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 166,561.00

512.010201. ALCALDÍA 166,561.00

512.010201001.001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	63,780.00
512.010201001.002	PERSONAL TRANSITORIO	2,035.00
512.010201001.003	PERSONAL CONTINGENTE	5,000.00
512.010201001.030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	6,000.00
512.010201001.050	XIII MES	5,315.00
512.010201001.101	ALQUILERES DE EDIFICIOS Y LOCALES	200.00
512.010201001.111	AGUA	2,000.00
512.010201001.113	CORREO	100.00
512.010201001.114	ENERGÍA ELÉCTRICA	9,000.00
512.010201001.115	TELECOMUNICACIONES	2,000.00
512.010201001.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,200.00
512.010201001.130	INFORMACION Y PUBLICIDAD	1,600.00

**MUNICIPIO DE PENONOMÉ
PRESUPUESTO DE GASTOS 2003**

ALCALDÍA

512.010201001	141	VÍATICOS DENTRO DEL PAÍS	1,100.00
512.010201001	142	VÍATICOS EN EL EXTERIOR	500.00
512.010201001	143	VIATICOS A OTRAS PERSONAS	20.00
512.010201001	151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAÍS	3,900.00
512.010201001	152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	20.00
512.010201001	153	TRANSPORTE DE OTRAS PERSONAS	20.00
512.010201001	172	SERVICIOS ESPECIALES	2,400.00
512.010201001	181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	3,000.00
512.010201001	183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	1,000.00
512.010201001	192	SERVICIOS BASICOS	500.00
512.010201001	201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000.00
512.010201001	211	ACABADO TEXTIL	1,000.00
512.010201001	223	GASOLINA	1,000.00
512.010201001	224	LUBRICANTES	300.00
512.010201001	231	IMPRESOS	1,000.00
512.010201001	232	PAPELERÍA	1,200.00
512.010201001	243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	1,000.00
512.010201001	244	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS	200.00
512.010201001	259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	6,000.00
512.010201001	261	ARTICULOS PARA RECEPCIONES	5,000.00
512.010201001	271	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	100.00
512.010201001	272	ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	500.00
512.010201001	273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	1,200.00
512.010201001	275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,200.00
512.010201001	280	REPUESTOS	1,000.00
512.010201001	320	EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	10.00
512.010201001	340	EQUIPO DE OFICINA	4,000.00
512.010201001	350	MOBILIARIO DE OFICINA	650.00
512.010201001	370	MAQUINARIA Y EQUIPOS VARIOS	100.00
512.010201001	380	EQUIPO DE COMPUTACIÓN	1,500.00
512.010201001	519	OTRAS EDIFICACIONES	10.00
512.010201001	525	PARQUES, PLAZAS Y JARDINES	1,500.00
512.010201001	611	DONATIVOS A PERSONAS	1,500.00
512.010201001	631	SUBSIDIOS BENÉFICOS	2,400.00
512.010201001	632	SUBSIDIOS CULTURALES Y CIENTIFICOS	500.00
512.010201001	633	SUBSIDIOS DEPORTIVOS	1,000.00
512.010201001	634	SUBSIDIOS EDUCACIONALES	1,000.00
512.010201001	639	OTRAS SIN FINES DE LUCRO	1,000.00
512.010201001	651	CUOTA PATRONAL DE SUGURO SOCIAL	8,184.00
512.010201001	652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,063.00
512.010201001	653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,488.00

512.010201001 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	10.00
512.010201001 696	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	6,256.00
512.010201001 930	IMPREVISTOS	1,000.00

512.0103. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA 120,968.00

512.010301. TESORERÍA MUNICIPAL 118,198.00

512.010301001 001 PERSONAL FIJO (SUELDOS) 53,760.00

512.010301001 002 PERSONAL TRANSITORIO 700.00

MUNICIPIO DE PENONMÉ PRESUPUESTO DE GASTOS 2003

Tesorería Municipal

512.010301001 003	PERSONAL CONTINGENTE	1,200.00
512.010301001 030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	2,400.00
512.010301001 050	XIII MES	4,480.00
512.010301001 080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	15,000.00
512.010301001 091	SUELDOS	700.00
512.010301001 115	TELECOMUNICACIONES	1,200.00
512.010301001 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	3,500.00
512.010301001 141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	800.00
512.010301001 142	VIATICOS AL EXTERIOR	1,243.00
512.010301001 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	1,750.00
512.010301001 152	TRANSPORTE DE O PARA EL EXTERIOR	500.00
512.010301001 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	400.00
512.010301001 182	MANTENIMIENTO Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	100.00
512.010301001 183	MANTENIMIENTO Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	100.00
512.010301001 185	MANT. DE EQUIPO DE COMPUTACIÓN	800.00
512.010301001 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	600.00
512.010301001 232	PAPELERÍA	2,000.00
512.010301001 269	OTROS PRODUCTOS VARIOS	9,900.00
512.010301001 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	300.00
512.010301001 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,100.00
512.010301001 340	EQUIPO DE OFICINA	10.00
512.010301001 350	MOBILIARIO DE OFICINA	310.00
512.010301001 629	OTRAS BECAS	1,000.00
512.010301001 639	OTROS SIN FINES DE LUCRO	5,500.00
512.010301001 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	6,540.00
512.010301001 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	845.00
512.010301001 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,200.00
512.010301001 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	60.00
512.010301001 930	IMPREVISTOS	200.00
512.010302.	AUDITORÍA	2,770.00
512.010302001 115	TELECOMUNICACIONES	800.00
512.010302001 141	VIATICOS DENTRO DEL PAÍS	300.00

512.010302001 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	200.00
512.010302001 183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	400.00
512.010302001 232	PAPELERÍA	300.00
512.010302001 243	PINTURAS, COLORANTES Y TINTES	250.00
512.010302001 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	100.00
512.010302001 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	200.00
512.010302001 340	EQUIPO DE OFICINA	100.00
512.010302001 350	MOBILIARIO DE OFICINA	120.00
512.02.	SERVICIOS MUNICIPALES	158,600.00
512.0201.	ABASTECIMIENTO	68,651.00
512.020101.	MERCADO	32,001.00
512.020101001 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	12,960.00
512.020101001 002	PERSONAL TRANSITORIO	1,080.00
512.020101001 003	PERSONAL CONTINGENTE	2,400.00
512.020101001 050	XIII MES	1,080.00

MUNICIPIO DE PENONOME
PRESUPUESTO DE GASTOS 2003

MERCADO

512.020101001 111	AGUA	300.00
512.020101001 114	ENERGÍA ELÉCTRICA	2,000.00
512.020101001 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	1,000.00
512.020101001 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQ.	1,000.00
512.020101001 189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,000.00
512.020101001 232	PAPELERÍA	50.00
512.020101001 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	3,500.00
512.020101001 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	3,000.00
512.020101001 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	100.00
512.020101001 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,884.00
512.020101001 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	246.00
512.020101001 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	346.00
512.020101001 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	55.00

512.020102. INGENIERÍA MUNICIPAL

512.020102001 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	20,160.00
512.020102001 030	GASTOS DE REPRESENTACIÓN FIJOS	1,200.00
512.020102001 050	XIII MES	1,680.00
512.020102001 115	TELECOMUNICACIONES	400.00
512.020102001 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,000.00
512.020102001 141	VIÁTICOS DENTRO DEL PAÍS	1,500.00
512.020102001 151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,700.00
512.020102001 183	MANT. Y REP. DE MOBILIARIO Y EQ. OFICINA	500.00
512.020102001 201	ALIMENTO PARA CONSUMO HUMANO	500.00

512.020102001 212	CALZADO	150.00
512.020102001 232	PAPELERÍA	700.00
512.020102001 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	200.00
512.020102001 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	350.00
512.020102001 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	900.00
512.020102001 280	REPUESTOS	100.00
512.020102001 350	MOBILIARIO DE OFICINA	1,500.00
512.020102001 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,347.00
512.020102001 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	303.00
512.020102001 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	433.00
512.020102001 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	27.00
512.0203.	OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	89,949.00
512.020301.	CEMENTERIO	5,469.00
512.020301001 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	2,760.00
512.020301001 002	PERSONAL TRANSITORIO	230.00
512.020301001 050	XIII MES	240.00
512.020301001 111	AGUA	120.00
512.020301001 189	OTROS MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES	1,000.00
512.020301001 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	655.00
512.020301001 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	347.00
512.020301001 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	45.00
512.020301001 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	63.00
512.020301001 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	9.00

MUNICIPIO DE PENONOMÉ
PRESUPUESTO DE GASTOS 2003

512020302.	ASEO Y ORNATO	84,480.00
512.020302001 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	47,760.00
512.020302001 002	PERSONAL TRANSITORIO	3,511.00
512.020302001 050	XIII MES	3,511.00
512.020302001 182	MANT. Y REP. DE MAQUINARIAS Y OTROS EQUIPOS.	1,860.00
512.020302001 214	PRENDAS DE VESTIR	2,000.00
512.020302001 221	DIESEL	10,000.00
512.020302001 224	LUBRICANTES	700.00
512.020302001 262	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	820.00
512.020302001 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	500.00
512.020302001 280	REPUESTOS	3,000.00
512.020302001 544	SANEAMIENTO DE TIERRAS	3,000.00
512.020302001 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	5,870.00
512.020302001 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	766.00
512.020302001 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	1,073.00
512.020302001 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	109.00

512.03.	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	64,701.00
512.030001.	CORREGIDURÍA	64,701.00
512.030001001 001	PERSONAL FIJO (SUELDOS)	39,240.00
512.030001001 002	PERSONAL TRANSITORIO	2,320.00
512.030001001 050	XIII MES	3,270.00
512.030001001 080	OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,640.00
512.030001001 115	TELECOMUNICACIONES	600.00
512.030001001 120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
512.030001001 181	MANTENIMIENTO Y REP. DE EDIFICIOS	500.00
512.030001001 201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	600.00
512.030001001 232	PAPELERÍA	600.00
512.030001001 259	OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	400.00
512.030001001 273	ÚTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	600.00
512.030001001 275	ÚTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
512.030001001 350	MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
512.030001001 651	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	4,819.00
512.030001001 652	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	624.00
512.030001001 653	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	873.00
512.030001001 654	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	115.00

MUNICIPIO DE PENONOMÉ

Detalle de Cuentas 2003

CONCEJO	4,200.00
115 TELECOMUNICACIONES	
Se asigna B/.1,800.00 para los teléfonos del Concejo Y B/.1,200.00 para compra de tarjetas de B/.20.00 para los Concejales por mes.	
172 SERVICIOS ESPECIALES	8,800.00
Para contratar un Asesor Legal para el Municipio por B/. 500.00 mensuales y un Relacionista Público para el Consejo por B/. 200.00 mensual y B/. 200.00 para contratar dos reemplazos de las Vacaciones de las secretarias del Concejo	
350 MOBILIARIO DE OFINA	
Compra de 10 sillas ejecutivas	1,600.00
646 JUNTA COMUNAL	50,000.00
Son B/. 5,000.00 para cada Junta comunal por año.	
980 PROYECTOS LOCALES	13,200.00
Son B/. 1,320.00 por cada Junta Comunal por año	
ALCALDÍA	
030 GASTOS DE REPRESENTACION	6,000.00
Son B/.450.00 para el Alcalde y B/.50.00 para la Secretaria General	

151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	3,900.00
Son B/.300.00 mensual para transporte fijo del Alcalde y B/.25.00 para el personal de Alcaldía	
172 SERVICIOS ESPECIALES	2,400.00
Para contratar un Relacionista Público a B/ 200.00 Mensual	
211 ACABADO TEXTIL	1,000.00
Compra de Banderas y cortinas para Alcaldía Y las corregidurías de diciembre	
340 EQUIPO DE OFICINA	4,000.00
Compra de una duplicadora	
350 MOBILIARIO DE OFICINA	650.00
Compra de 25 sillas plegables	
380 EQUIPO DE COMPUTACION	1,500.00
Compra de una computadora	
TESORERIA	
350 MOBILIARIO DE OFICINA	310.00
Compra de sillas y escritorios	
INGENIERIA	
151 TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	2,700.00
Son B/.200 para movilización del Ingeniero y el resto Para transporte del personal.	
350 MOBILIARIO DE OFICINA	1,500.00
Para la compra de 2 archivadores; 1 de plano, 3 escritorios Chicos, un sistema de Tricom, una brújula para el equipo De medición.	
CORREGIDURIAS	
80 OTROS SERVICIOS PERSONALES	8,640.00
Para contratar 9 secretarias para las corregidurias a B/: 80.00 x 12 meses	
350 MOBILIARIO DE OFICINA	500.00
Compra de escritorio y sillas	
AUDITORIA	
340 EQUIPO DE OFICINA	100.00

Municipio de Penonomé
Estructura de Personal por Partida Año 2003

CÓDIGO DE EMPLEADOS		CLASIFICACIÓN	VIGENTE 2002	SOLICITADO 2003	MONTO ANUAL TRANSACCION	PERSONAL
Consejo Municipal					13,800.00	250.00
1001	0025070	SECRETARIA DE CONSEJO	375.00	375.00	4,500.00	
1002	0091012	SECRETARIA II	275.00	275.00	3,300.00	
1003	0091012	SECRERARIO II	250.00	250.00	3,000.00	
1004	9011031	TRABAJADOR MANUAL 1	250.00	250.00	3,000.00	250.00
Alcaldía Municipal					63,780.00	2,035.00
2001	0025090	ALCALDE	1,100.00	1,100.00	13,200.00	1,100.00
2002	0091012	SECRETARIA II	400.00	400.00	4,800.00	400.00
2003	0091011	SECRETARIA I	290.00	290.00	3,480.00	290.00
2004	0091011	SECRETARIA I (TIERRAS)	240.00	240.00	2,880.00	
2005	0073021	RECEPCIONISTA	210.00	210.00	2,520.00	
2006	6034011	CONDUCTOR DE VEHICULO I	245.00	245.00	2,940.00	245.00
2007	9011031	TRABAJADOR MANUAL I	210.00	210.00	2,520.00	
2008	0091012	SECRETARIA II (JURIDICO)	400.00	400.00	4,800.00	
2009	0091011	SECRETARIA I	225.00	225.00	2,700.00	
2010	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	
2011	0101071	OPERADOR DE COMPUTADORA I	275.00	275.00	3,300.00	
2012	0091011	SECRETARIA I (A. SOCIAL)	210.00	210.00	2,520.00	
2013	0013011	ADMINISTRADOR I	400.00	400.00	4,800.00	
2014	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	
2015	0083020	JEFE DE COMPRAS Y PROVEEDURIA	220.00	270.00	3,240.00	
2016	0091011	SECRETARIA I	220.00	220.00	2,640.00	
2017	0082011	COTIZADOR DE PRECIOS	200.00	200.00	2,400.00	
Tesorería Municipal					53,760.00	700.00
3001	0025080	TESORERO MUNICIPL	700.00	700.00	8,400.00	700.00
3002	0051020	ASISTENTE DE CONTABILIDAD	350.00	390.00	4,680.00	
3003	0093023	SECRETARIA III	260.00	300.00	3,600.00	
3004	0093022	AFICINISTA II	260.00	260.00	3,120.00	
3005	0091011	SECRETARIA I	220.00	220.00	2,640.00	
3006	0093021	OFICINISTA I	210.00	235.00	2,820.00	
3007	0093021	OFICINISTA I	210.00	225.00	2,700.00	
3008	0071051	RECAUDADOR I	270.00	270.00	3,240.00	
3009	9011031	TRABAJADOR MANUAL I	210.00	220.00	2,640.00	
3010	0093021	OFICINISTA I	260.00	270.00	3,240.00	
3011	0039023	ANALISTA DE PRESUPUESTO III	260.00	300.00	3,600.00	
3012	0093022	INSPECTOR	300.00	300.00	3,600.00	
3013	0025180	FISCALIZADOR DE COBROS	300.00	300.00	3,600.00	
3014	0025180	FISCALIZADOR DE COBROS	235.00	240.00	2,880.00	

Municipio de Penonomé
Estructura de Personal por Partida Año 2003

3015	0025180	FISCALIZADOR DE COBROS	220.00	250.00	3,000.00
Mercado			12,960.00		1,080.00
4001	0017151	ADMINISTRADOR MERCADO	240.00	240.00	240.00
4002	0073021	INSPECTOR	210.00	210.00	210.00
4003	9063050	CELADOR	210.00	210.00	210.00
4004	9011031	TRABAJADOR MANUAL	210.00	210.00	210.00
4005	9011031	TRABAJADOR MANUAL	210.00	210.00	210.00
Ingeniería Municipal			20,160.00		0.00
5501	5022060	INGENIERO MUNICIPAL	600.00	600.00	7,200.00
5502	0091011	SECRETARIA I	230.00	230.00	2,760.00
5503	0073021	INSPECTOR I	250.00	250.00	3,000.00
5504	5021021	TECNICO EN INGENIERIA 1	310.00	350.00	4,200.00
5505	0073021	INSPECTOR I	250.00	250.00	3,000.00
Cementerio			2,760.00		230.00
5101	9011031	TRABAJADOR MANUAL I	230.00	230.00	2,760.00
Aseo y Ornato			47,760.00		3,511.00
5201	9062060	JEFE DE ASEO Y ORNATO	300.00	300.00	3,600.00
5202	6034011	CONDUCTOR DE VEHICULO I	230.00	230.00	2,760.00
5203	6034012	CONDUCTOR DE VEHICULO II	250.00	250.00	3,000.00
5204	0073021	INSPECTOR 1	220.00	220.00	2,640.00
5205	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00
5206	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00
5207	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00
5208	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00
5209	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00
5210	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	220.00	220.00	2,640.00
5211	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	210.00	210.00	2,520.00
5212	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	210.00	210.00	2,520.00
5213	9062080	JARDINERO	215.00	215.00	2,580.00
5214	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	200.00	200.00	2,400.00
5215	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	200.00	200.00	2,400.00
5216	9062010	TRABAJADOR DE ASEO URBANO	210.00	210.00	2,520.00
5217	9062080	JARDINERO	200.00	200.00	2,400.00
5218	6034011	CONDUCTOR DE VEHICULO I	200.00	215.00	2,580.00
Corregiduría			39,240.00		2,120.00
6001	0051025	CORREGIDOR I	310.00	310.00	3,720.00

Municipio de Penonomé
Estructura de Personal por Partida Año 2003

6002	0091012	SECRETARIA II	280.00	280.00	3,360.00	210.00
6003	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	200.00
6004	0091011	SECRETARIA I	210.00	210.00	2,520.00	200.00
6005	0094010	MENSAJERO INTERNO	210.00	210.00	2,520.00	200.00
6006	0051025	CORREGIDOR NOCTURNO	250.00	250.00	3,000.00	200.00
6007	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6008	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6009	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6010	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6011	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6012	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6013	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6014	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00
6015	0051025	CORREGIDOR I	200.00	200.00	2,400.00	200.00

CAPITULO IV DE LOS EGRESOS

ARTÍCULO 14: El Presupuesto de Egresos o Gastos se ejecutará mensualmente basándose en el concepto contable de compromiso presupuestario, en función de las asignaciones mensuales. El Alcalde, por intermedio del Departamento Administrativo, en conjunto con el Tesorero Municipal harán el plan de asignaciones mensuales el cual puede ser revisado y cambiado de acuerdo a urgencias, bajo la cual debe existir la viabilidad de los recursos.

ARTÍCULO 15: Ninguna persona entrará a ejercer cargo municipal de carácter permanente, probatorio o transitorio, con fondos municipales, sin que antes hubiese tomado posesión del cargo de acuerdo con el trámite administrativo establecido y sólo tendrá vigencia fiscal con posterioridad a la fecha de la misma. Si un funcionario pasa a ocupar otro cargo municipal recibirá la nueva remuneración desde la fecha de toma de posesión y en ningún caso tendrá efecto retroactivo.

ARTÍCULO 16: Las acciones de personal relativas a nombramientos, destituciones, ajustes salariales y ascensos de las dependencias municipales deberá ser de conocimiento del Alcalde, y su aprobación (en el caso de las dependencias bajo su cargo).

ARTÍCULO 17: No se podrá nombrar personal con carácter interino cuando el titular del cargo se encuentre en uso de vacaciones o de licencia con derecho a sueldo, a excepción de aquellos casos de funcionarios cuyas actividades sean imprescindibles para el Municipio de Penonomé y que se haya asignado en el Presupuesto la partida necesaria para pagar el sueldo reemplazado.

ARTÍCULO 18: Gastos de Representación. Sólo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de Alcalde, Tesorero e Ingeniero Municipal, y aquellos cargos que por Ley tengan derecho, siempre y cuando, que en el presupuesto se prevea la correspondiente asignación. Dichos gastos se pagarán a los funcionarios titulares dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

ARTÍCULO 19: Gastos de Transporte. Sólo tendrán derecho a una asignación fija, para sufragar gastos de movilización en el cumplimiento del cargo que desempeñan, el Presidente del Concejo, Los Representantes, El Alcalde, El Tesorero e Ingeniero Municipal. Dichos gastos se pagarán a los funcionarios, mientras desempeñen sus respectivos cargos, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

CAPITULO V DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 20: TRASLADO DE PARTIDAS: Es la Transferencia de recursos de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar a otras que se hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria. Las dependencias Municipales presentarán las solicitudes al Alcalde el cual las autorizará, previa verificación de la Tesorería Municipal y de la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República, respecto a la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos, los traslados de partidas se podrán realizar a partir del 15 de febrero al 15 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21: LIMITACIONES DE TRASLADO DE PARTIDAS: Las solicitudes de traslado de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las siguientes normas:

1. Los saldos de las partidas de gastos de funcionamiento podrán ser trasladados entre sí, a excepción de los saldos de las partidas de sueldos fijos, servicios básicos y contribuciones a la Caja del seguro Social, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
2. Los saldos de las partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión; no obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento, cuando no correspondan a ahorros comprobados.
3. Los saldos de las partidas de inversión podrán trasladarse entre sí.
4. No se trasladarán saldos disponibles a las partidas del objeto del gasto codificado en el grupo de Asignaciones Globales con excepción de las partidas 980 Proyectos de Representantes y 930 Imprevistos, cuando así lo amerite.

ARTÍCULO 22: CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos Adicionales son aquellos que aumentan el monto del Presupuesto Municipal y se dividen en dos clases: Extraordinarios y Suplementarios. Los Extraordinarios son aquellos que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, los gastos que demanden las creaciones de un servicio y/o proyecto en el presupuesto; los Suplementarios, son aquellos destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el Presupuesto.

ARTÍCULO 23: VIABILIDAD DE LOS CRÉDITOS ADICIONALES: Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real en el Presupuesto de Ingresos o exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o se establezca uno nuevo, todo ello previo análisis de que los demás ingresos se percibirán y quedará un saldo en caja para los compromisos iniciales de cada año fiscal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 24: Los gastos autorizados en el presente Acuerdo serán realizados en el ámbito de programas, proyectos, subsidios e inversiones Municipales.

ARTÍCULO 25: La Tesorería Municipal trabajará armónicamente con las demás Dependencias Municipales, en el desarrollo de las acciones de recuperación de los Ingresos a fin de cumplir con el Presupuesto Municipal 2003.

ARTÍCULO 26: Todo contrato que afecte las partidas asignadas en el Presupuesto de gastos, deberá ser refrendado por el Auditor Municipal. Ley 22, de Abril de 1976.

ARTÍCULO 27: El Departamento Administrativo queda facultado para utilizar todas las partidas del presente acuerdo con flexibilidad entre los diferentes Programas de Inversión y funcionamiento, de acuerdo a las necesidades operativa, funcional, ejecución y financiera del Municipio de Penonomé. A excepción de las partidas asignadas a las Juntas Comunales.

ARTÍCULO 28: El mobiliario, equipo de oficina y demás inversiones que necesiten las dependencias del Municipio se podrán adquirir de acuerdo a la planificación administrativa y a su viabilidad financiera. Las partidas 980 Proyectos Locales (Juntas Comunales) se ejecutarán a mensualmente, de acuerdo a la viabilidad financiera.

Nota: El saldo acumulativo de un mes debe ejecutarse en el siguiente mes.

ARTÍCULO 29: El pago al personal se realizará los días 14 y 29 de cada mes o el día anterior si fuese descanso. El Alcalde, como ente administrativo, queda facultado para autorizar el cambio de fecha de pago.

ARTÍCULO 30: Todas las cuentas por pagar del Municipio de Penonomé estarán sujetas a una programación de pagos elaboradas mensualmente por el Alcalde, a través del Departamento Administrativo, correspondiéndole al Tesorero hacer los pagos y registros. Se exime de la programación de pagos los servicios básicos.

ARTÍCULO 31: El Departamento Administrativo en conjunto con la Tesorería municipal y Fiscalización de la Contraloría General de la República realizarán el seguimiento y evaluación al Presupuesto y presentarán, trimestralmente, un informe al Alcalde con el fin de asegurar el equilibrio financiero del mismo.

ARTÍCULO 32: Para los efectos fiscales este acuerdo tiene vigencia a partir del Primero de enero de 2003.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones Don Daniel José Quirós George del Consejo Municipal del Distrito de Penonomé, a los veintisiete (27) días del mes Diciembre de dos mil dos (2002).

H.C. MARCOS MARISCAL
Presidente del Consejo Municipal (a.i.)
Distrito de Penonomé

ANA E. QUIJADA
Secretaria

REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE COCLE. ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Penonomé, veintisiete (27) de diciembre de dos mil dos (2002).

SANCIÓN No. 025

VISTOS:

Apruébese en todas sus partes el Acuerdo No. 025 de 27 de diciembre de 2002, por el cual se aprueba el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Penonomé para el período Fiscal del primero (1) de enero al treinta y uno de diciembre de 2003.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado, al Despacho de origen.

CÚMPLASE.

MANUEL S. CARDENAS M.
Alcalde de Penonomé

MARIA G. DE PEÑA
Secretaria General (a.i.)

AVISOS

Panamá, abril 2 de 2003

AVISO

Yo, **ARTURO G. LEVY**, con cédula 8-511-861, hago del conocimiento público que cancelo mi registro comercial como persona natural, para constituirme en persona jurídica a la **SOCIEDAD COMPUTER LIGHT, S.A.**

L- 490-387-31

Segunda publicación

Las Tablas, 18 de marzo de 2,003

A QUIEN

CONCIERNE

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al

público que he vendido mi negocio denominado **ALMACEN AGRO-CASA RUIZ**, ubicado en Avenida Central de Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, amparado por la licencia comercial tipo "B" Nº 17971, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **ERASMO ARIEL RUIZ CEDEÑO**, cedulado 7-91-2170; a **ERASDAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, Ficha 427858, Documento 424598.

Erasmó Ariel Ruiz

Cedeño

Céd. Nº 7-912170

L- 490-811-30

Segunda publicación

Las Tablas, 18 de marzo de 2,003

A QUIEN

CONCIERNE

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **FABRICA DE BLOQUES DALICIN**, ubicado en Pedasí, distrito de Pedasí, provincia de Los Santos, amparado por la licencia industrial Nº 2648, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **ERASMO ARIEL**

RUIZ CEDEÑO, cedulado 7-91-2170; a **ERASDAL, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, Ficha 427858, Documento 424598.

Erasmó Ariel Ruiz

Cedeño

Céd. Nº 7-912170

L- 490-736-11

Segunda publicación

Las Tablas, 2 de abril de 2,003

A QUIEN

CONCIERNE

Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio

denominado **ALMACEN EL CARNAVAL**, ubicado en la Avenida Central Belisario Porras, ciudad de Las Tablas, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, amparado por el registro comercial tipo "B" Nº 0866, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias a favor de **EFRAIN VARGAS CEDEÑO**, cédula Nº 7-72-36; a la sociedad **EVEOS, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil, Ficha 431043, Documento 447219.

EFRAIN VARGAS

Cedeño

Céd. Nº 7-72-36

L- 490-413-20

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 17 de febrero de 2003

EDICTO

Nº 013-2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a)

SOLMAR RJ S.A., inscrito en la Ficha: 423877 y el Documento: 397883 ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 1502.29 M2, ubicado en Punch, Isla Colón, corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Mar Caribe.

OESTE: Carretera pública.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la

corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE

MANUEL SANCHEZ

Administrador

Regional de

Catastro

Prov. de Bocas

del Toro

ELMA S. DE

MACHADO

Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (17) diecisiete de febrero de 2003, a las 2:30 p.m. y desfijado el día (28) veintiocho de febrero de 2003.

L-490-379-71
Única publicación

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 227-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA ELVIRA GONZALEZ CORONADO**, vecino (a) del corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-88-1065, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0266-94, según plano aprobado N° 205-07-5837, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4396.62 M2, ubicada en la localidad de Garicín, corregimiento de Río

Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle principal sin nombre, calle a otros lotes.

SUR: Manuel De Jesús Coronado, Antonio Ruiz.

ESTE: Calle sin nombre, calle en proyecto.

OESTE: Manuel De Jesús Coronado, calle a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 19 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.

Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 484-733-28
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 234-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAVIER ENRIQUE PEÑALOZA**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-106-2709, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1687-00, según plano aprobado N° 203-01-8340, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 4066.89 M2, ubicada en la localidad de Cañaveral, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Forestal Río Grande, S.A.

SUR: Ignacio Herrera Vásquez, Luis

Rodríguez, río Coclé.

ESTE: Luis

Rodríguez.

OESTE: Ignacio Herrera Vásquez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.

Secretaría Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L- 485-008-58
Única
publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCIÓN
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 236-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANACLETA RODRIGUEZ OJO, ZORAIZA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-74-778 / 2-703-172, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-840-2001, según plano aprobado N° 202-01-8395, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9354.60 M2, ubicada en la localidad de Guabas Arriba, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre al río La Estancia.

SUR: Enrique Rodríguez.

ESTE: Camino a Antón.

OESTE: Enrique Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

**BETHANIA
VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-971-78s

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 237-02**

El suscrito funcionario sustanciador de

la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELIDA RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-116-775, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-201-93, según plano aprobado N° 206-09-8394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 7167.39 M2, ubicada en la localidad de Boca de San Miguel, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marta B. de Madrid, río Toabré.

SUR: Camino a Boca de Lura, camino real.

ESTE: Río toabré, camino real.

OESTE: Camino a Boca de Lura y Lourdes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2002.

**VILMA C. DE
MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-973-99

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 238-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a)

**FIDELINA
DOMINGUEZ**

vecino (a) del corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-157-131, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-281-99, según plano aprobado N° 202-08-8172, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0672.54 M2, ubicada en la localidad de Altos de La Estancia, corregimiento de San Juan de Dios, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda a otros lotes.

SUR: Leonardo Domínguez.

ESTE: José Santos Rodríguez.

OESTE: Vereda a otros lotes.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de agosto de 2002.

**VILMA C. DE
MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-796-48

Unica

publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 239-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FATIMA DEL ROSARIO MORALES SANCHEZ**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal N° 8-342-774, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

2-613-97, según plano aprobado Nº 202-09-7697, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 1 Has. + 5276.07 M2, ubicada en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 0 Ha. + 9262.43 M2

NORTE: Río Chico.

SUR: Reyes

Arquíñez.

ESTE: Reyes

Arquíñez.

OESTE: Camino a Santa Rita.

Globo B: 0 Ha. + 6013.64 M2

NORTE: Río Chico.

SUR: Aguedo

Sánchez.

ESTE: Camino a Santa Rita.

OESTE: Río Chico.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en la corregiduría de Santa Rita; además se enviarán copias a los órganos de comunicación correspondientes a fin de que sean publicados de acuerdo a lo ordenado en el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA
VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-994-13

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 4,

COCLE

EDICTO

Nº 240-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSENDO ARAUZ SANTANA**, vecino (a) del corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-38-113, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-963-01, según plano aprobado Nº 202-10-8352, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 30 Has. + 5802.61 M2, ubicada en la localidad de Tranquilla, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: **N O R T E**: Servidumbre, Aquilina Rodríguez, Dolores Rodríguez de Valdés, quebrada Palo Verde.

SUR: Agueda Araúz G., Rosendo Araúz Santana.

ESTE: Rosendo Araúz Santana, camino a Antón.

OESTE: Agueda Araúz G., río Las Guabas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA M.

Funcionario

Sustanciador

L- 484-993-58

Unica

publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA

AGRARIA

REGION Nº 4,

COCLE

EDICTO

Nº 241-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MERCEDES SANCHEZ ARAUZ, MARILUZ SANCHEZ GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de San Miguelito, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-266, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-372-01, según plano aprobado Nº 202-01-8220, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 9555.76 M2, ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: Camino. **SUR**: Juan Bosco Bernal.

ESTE: Río Antón.

OESTE: Juan Bosco Bernal, camino a La Hincada.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2002.

BETHANIA

VIOLIN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. EFRAIN

PEÑALOZA M.

Funcionario

Sustanciador

L- 485-005-73

Unica

publicación R